

PLAN AUSTERIDAD DEL GASTO

VIGENCIA 2024



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 1 de 29

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. OBJETIVO
- 3. METODOLOGÍA
- 4. ALCANCE
- 5. NORMATIVIDAD DE LA POÍTICA DE AUSTERIDAD DEL GASTO
- 6. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO VIGENCIA 2024



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 2 de 29

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto de Deporte, Recreación y Actividad física - INDER VALLEDUPAR, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1738 de 1998 y el Decreto 0199 de 2024, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las Medidas de Austeridad del Gasto Público, facultando a las entidades territoriales a adoptar medidas equivalentes a las allí dispuestas en sus organizaciones administrativas; donde se prevé que cada entidad y organismo municipal, atendiendo su naturaleza jurídica y actividad misional deberá definir, al inicio de año, un Plan de Austeridad en el Gasto, a través del cual se adoptan una serie de medidas responsables para racionalizar el gasto, sin desconocer el cumplimiento de su misión institucional. De igual manera, tiene en cuenta lo determinado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en lo siguiente:

Eficiencia

Todas las actividades y recursos de la entidad estén dirigidos al logro de sus objetivos y metas, exigiendo la elaboración y oportuna ejecución de los planes y programas, así como verificando su idoneidad y debido cumplimiento e identificando de manera oportuna los ajustes necesarios.

• Economía

Orienta a la entidad pública hacia una política pública de sana austeridad y mesura en el gasto, con una medición racional de costos en el gasto público y hacia un equilibrio conveniente y necesario en la inversión, garantizando así la debida proporcionalidad y conformidad de resultados en términos de costo - beneficio.

Efectividad

Velar por el uso racional de los recursos públicos asignados al Instituto de Deporte, Recreación y Actividad Física - INDER Valledupar y aplicando los controles y lineamientos para preservar la cultura del ahorro en la entidad.



INDER VALLEDUPAR

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 3 de 29

2. OBJETIVO

Ejecutar y dar cumplimiento por parte del Instituto de Deporte, Recreación y Actividad física -INDER Valledupar, a las medidas de austeridad del gasto establecidas por el Gobierno Nacional, orientando a la entidad hacia una política pública de sana austeridad, llevando los respectivos controles y lineamientos que permitan al Instituto ser una entidad eficiente, eficaz y austera.

3. ALCANCE

El cumplimiento de las normas de austeridad del gasto, para todas las dependencias y funcionarios del Instituto, correspondiente a la vigencia 2024.

4. METODOLOGÍA

En el Instituto de Deporte, Recreación y Actividad Física – INDER Valledupar, se realizó un trabajo articulado, en cabeza de la oficina de planeación junto a las diferentes dependencias del instituto, a modo de recolectar y verificar la información correspondiente para el cumplimiento del objetivo.

5. NORMATIVIDAD Y POLÍTICA DE AUSTERIDAD DEL GASTO

Decreto 1737 de 1998 (Agosto 21)

"Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024 Versión: 3.0

Página 4 de 29

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189, numeral 11 y 20, de la Constitución Política y previo el concepto del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 111 de 1996,

Ver la Directiva Presidencial 10 de 2002, 01 de 2003 y 02 de 2008, Ver la Directiva Presidencial 2 de 2009

DECRETA:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE REGULACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se sujetan a la regulación de este Decreto, salvo en lo expresamente aquí exceptuando, los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público.

ARTÍCULO 2.- Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 3.- <u>Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998</u>. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01 Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0 Página **5** de **29**

suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes.

Tampoco podrán, celebrarse estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con igual objeto al del contrato que se pretende suscribir.

ARTÍCULO 4.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2785 de 2011. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad.

PARÁGRAFO.- Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

ARTÍCULO 5.- La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal.

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 6.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 212 de 1999. Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para la publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o aprobación para publicidad.

ARTÍCULO 7.- Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión tamaño y medios de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01 Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 6 de 29

ARTÍCULO 8.-Modificado por el Decreto Nacional 950 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, Modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006. La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales, en cuanto respecta a la utilización de la imprenta nacional y otras instituciones prestatarias en estos servicios.

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrá patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar, o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.

PARÁGRAFO.- Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 85 de 1999, con el siguiente texto:

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, cuando se trate de publicaciones para promocionar la imagen de Colombia en el exterior o de impresos que se requieran para el cumplimiento de las funciones protocolarias del mismo.

ARTÍCULO 9.- Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2672 de 2001. Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 10.- Está prohibida la utilización de recurso públicos para relaciones públicas para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.

ARTÍCULO 11.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Decía así: Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Página **7** de **29**

Versión: 3.0

por objeto el alojamiento, alimentación o asistencia logística para la realización de reuniones fuera de la sede de trabajo, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Cuando reuniones con propósito similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo, los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente, dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que pertenecen a las sedes o regiones de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades que se deban adelantar o programar cuando el país sea sede de un encuentro, ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales.

ARTÍCULO 12.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2445 de 2000. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 13.- Está prohibido a los organismos, entidades, antes públicos y antes autónomos que utilizan recursos públicos, al impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones, Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.

ARTÍCULO 14.- Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y,



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 8 de 29

consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 15.-Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2445 de 2000, Modificado por el art. 1 Decreto Nacional 134 de 2001 Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Adicionado por el Decreto Nacional 3668 de 2006, Modificado por el Decreto Nacional 4561 de 2006, Adicionado por el Decreto Nacional 4863 de 2009, Modificado por el Decreto Nacional 1598 de 2011. Podrá asignarse un teléfono celular con cargo a recursos del Tesorero Público exclusivamente a los siguientes funcionarios: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Secretarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, directores generales, embajadores, secretarios generales, directores, subdirectores y jefes de unidad de ministerios y departamentos administrativos y unidades administrativas especiales; superintendentes y superintendentes delegados; gerentes y subgerentes, directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los funcionarios de las mismas categorías antes mencionadas de las regionales de todas estas entidades; Senadores de la República, Representantes a la Cámara y secretarios de estas corporaciones; magistrados de las altas Cortes judiciales (Corte Constitucional, corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, consejo de Estado, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor; procurador General de la Nación, Viceprocurados; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal; Registrador Nacional del Estado Civil, Defensor del Pueblo y generales de la República.

PARÁGRAFO.- Los secretarios generales de organismos de investigación y fiscalización, entendidos por éstos, el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS -, la Fiscalía General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, podrán asignar teléfonos celulares a otros funcionarios de manera exclusiva para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia y sin que dicha asignación pueda tener un carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las otra entidades mencionadas, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por el Departamento Administrativo de Seguridad.

ARTÍCULO 16.- Los secretarios generales de los organismos, entidades, entes y personas a que se refiere el presente Decreto, o quien haga sus veces, tienen la responsabilidad de recoger los



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01 Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 9 de 29

teléfonos celulares que puedan estar usando servidores diferentes a los aquí señalados, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

En cuanto ello sea contractualmente posible, de manera inmediata, se rescindirán los contratos existentes o se suspenderán los servicios sobre los teléfonos celulares sobrantes. Los aparatos podrán ser dados de baja o rematados de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 17.-Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2445 de 2000, Modificado por el art. 2 Decreto Nacional 134 de 2001 Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998. podrán asignarse vehículos de uso oficial con cargo a recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes funcionarios: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, secretarios del Departamento Administrativo de la presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, directores generales, embajadores, secretarios generales, directores, subdirectores y jefes de unidad de ministerios y departamentos administrativos y unidades administrativas especiales; superintendentes y superintendentes delegados; gerentes y subgerentes, directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los funcionarios de las mismas categorías antes mencionadas de las regionales de todas estas entidades; Senadores de la República, Representantes a la Cámara y secretarios de estas corporaciones, magistrados de las altas Cortes judiciales (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, consejo del Estado, consejo Nacional Electoral), Contralor General de la República, vicecontralor; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Fiscal General de la Nación, Vicefiscal; Registrador Nacional del Estado Civil, Defensor del Pueblo y generales de la República.

En las altas Cortes, Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los ministerios.

PARÁGRAFO.- En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS -, la asignación de vehículos se continuará rigiendo por las normas vigentes.

ARTÍCULO 18.- Estos órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior no se podrán aumentar el número de vehículos existente al momento de la entrada en vigencia de este decreto, salvo expresa autorización del Director General del Presupuesto Nacional. La



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 10 de 29

reposición o cambio de los vehículos existentes a un costo mayor, deberá también contar con dicha autorización.

En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo anterior.

Será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros.

ARTÍCULO 19.- Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente Decreto, los secretarios generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo 1, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estilo detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta y remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal.

ARTÍCULO 20.- No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas, o celebración de contratos, suyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.

En consecuencia, sólo se podrán adelantar trámites de limitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.

ARTÍCULO 21.- No se podrán iniciar trámites de contratación cuyo objeto sea el suministro, adquisición, mantenimiento o reparación de bienes muebles, cuando a juicio del representante legal no sea indispensable para mantener en funcionamiento dichos bienes, o cuando de acuerdo



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página **11** de **29**

con motivación expresa expedida por el secretario general, o quien haga sus veces, sin la realización de cualquiera de las actividades aquí mencionadas, se afecte de manera objetiva la prestación de los servicios cargo de la entidad.

Los secretario generales, o quienes hagan sus veces, deberán elaborar a la mayor brevedad un inventario de bienes muebles e inmuebles que no sean necesarios para el desarrollo de las funciones legales del respectivo órgano, ente o entidad y procederá a su venta de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 22.- Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 984 de 2012. Las oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entre sus organismos respectivos, y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de esas disposiciones y las acciones que se deben tomas al respecto. En todo caso será responsabilidad de los secretarios generales, o quien haga sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO 23.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y eroga los Decretos 2568 de 1994, 707 de 1992, los artículos 8, 9 y 13 del Decreto 26 de 1998, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de agosto de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ANDRÉS PASTRANA ARANGO.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CAMILO RESTREPO.

Publicado en el Diario Oficial No. 43.371 de agosto 25 de 1998



INDER VALLEDUPAR

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 12 de 29

Decreto 0199 de 2024 (Febrero 20)

"Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo <u>209</u> de la Constitución Política y el artículo 30 de la Ley 489 de 1998, las actuaciones de los Órganos del Poder Público deben desarrollarse, entre otros, con fundamento en los principios de eficiencia, equidad y economía para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos.

Que el artículo <u>334</u> de la Constitución Política, modificado por el artículo <u>1</u> del Acto Legislativo 03 de 2011, dispuso que el Estado interviene en la economía para asegurar el bienestar de todos los colombianos, y que dicho bienestar se consolida mediante una sostenibilidad fiscal que funja como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social y Democrático de Derecho, en el cual el gasto social es prevalente.

Que la Ley <u>1473</u> de 2011, modificada por la Ley <u>2155</u> de 2021, estableció normas que garantizan la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y la consecución y consolidación macroeconómica del país, mediante instrumentos presupuesta les como la Regla Fiscal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 13 de 29

Que el artículo <u>19</u> de la Ley 2155 de 2021 establece que el Gobierno nacional reglamentará anualmente mediante decreto un Plan de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichos órganos deberán presentar y enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe semestral sobre el recorte y ahorro generado.

Que ha sido propósito de este Gobierno una política de austeridad dirigida a elevar la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, la cual debe prevalecer en todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo cual se hace necesario establecer un Plan de Austeridad del Gasto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto establecer el Plan de Austeridad del Gasto que regirá para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 2024.

Artículo 2°. Modificación de planta de personal, estructura administrativa y gastos de personal. La planta de personal y la estructura organizacional de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, solamente se podrá modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, lo cual requerirá previo concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

De forma excepcional, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional podrán realizar reformas a la planta de personal y a la estructura organizacional que generen gasto, cuando sean consideradas



INDER VALLEDUPAR

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 14 de 29

como prioritarias para el cumplimiento de las metas y políticas del Gobierno nacional en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, lo cual requerirá previo concepto, emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En todos los casos, las entidades deben obtener los conceptos técnicos favorables correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente aplicable y a los requisitos que las autoridades competentes determinen para estos trámites.

Artículo 3°. Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Artículo 4°. Horas extras y vacaciones. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben adelantar acciones que permitan racionalizar el reconocimiento y pago de horas extras y ajustarlas a las estrictamente necesarias, Las entidades deben verificar que exista relación entre la necesidad y la programación de las horas extras, con el fin de evitar los innecesarios reconocimientos de estas.

Por regla general, las entidades deben contar con un Plan Anual de Vacaciones, y estas no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidad del servicio previa disponibilidad presupuestal o retiro podrán ser compensadas en dinero.



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 15 de 29

Artículo 5°. Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán seguir las siguientes directrices para el arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles:

- a) Implementar medidas tendientes a reducir los gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, en consideración a su costo, la situación de trabajo en casa, teletrabajo y/o trabajo remoto, a fin de no efectuar renovaciones y proceder a la entrega de los inmuebles, si corresponde, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada contrato de arrendamiento.
- b) El mantenimiento de bienes muebles de propiedad de las entidades del Estado solo procederá cuando se realice de manera preventiva para garantizar el correcto funcionamiento a fin de no generar un impacto presupuestal a largo plazo; cuando de no realizarse se ponga en riesgo la seguridad y/o se afecten las condiciones de salud ocupacional de las personas, en cuyo caso debe expresa constancia y justificación de su necesidad.
- c) El cambio de sede únicamente procederá en uno de los siguientes eventos: i) Cuando no genere impacto al presupuesto asignado en la vigencia; ii) Cuando sea inaplazable la construcción o adquisición de la sede, previo estudio debidamente sustentado; o iii) Cuando el edificio donde funciona la entidad ponga en riesgo la seguridad del personal o no brinde las condiciones laborales adecuadas, de conformidad con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- d) La adquisición de bienes muebles e inmuebles se podrá efectuar cuando estos no sean estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto misional de las entidades, previa justificación. Para el caso de la adquisición de bienes inmuebles, además se requiere la identificación de predios de propiedad de entidades públicas e identificación de opciones para el desarrollo en esos predios para la construcción de sedes propias.



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 16 de 29

Parágrafo: Las entidades deberán promover y dar prelación a los encuentros virtuales y no presenciales sobre las actividades que impliquen desplazamiento físico de los servidores públicos, de manera que estos sean mínimos y plenamente justificados, indicando el rol que se cumplirá y la relación directa con las funciones. Esta prelación deberá ser evaluada y sustentada para lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 del presente Decreto.

Artículo 7. Suministro de Tiquetes: Los viajes aéreos nacionales e internacionales de servidores en todos los órganos que pertenecen al Presupuesto General de la Nación, deberán hacerse en clase económica o en la tarifa que no supere el costo de esta, salvo los debidamente justificados, y en aquellos casos en los cuales los Ministros de Despacho tengan por objeto promover y gestionar el financiamiento de la Nación, o que el vuelo tenga una duración de más de ocho (o) horas. Para el caso de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, estos deberán justificarse ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Cuando el servidor haga parte de la comitiva que acompañe al Presidente de la República o Vicepresidenta de la República y se transporte en el avión presidencial o en el medio de transporte que se designe para transportar al Presidente de la República o Vicepresidenta de la República, no habrá lugar al pago de gastos de transporte.

Los gastos de viaje se autorizan únicamente si no están cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos.

Artículo 8. *Reconocimiento de viáticos.* Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán aplicar las siguientes medidas para el reconocimiento de los viáticos:

a) Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos.



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 17 de 29

b) Cuando los gastos por concepto de viáticos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se podrá reconocer la diferencia en forma proporcional a criterio de la entidad, y con fundamento en la normativa aplicable a la materia.

c) Cuando la comisión de servicios no requiera que el servidor público pernocte en el lugar de la comisión, la administración podrá reconocer un valor menor al cincuenta por ciento (50%) a que hacen referencia los decretos salariales para lo cual tendrán en cuenta los costos del lugar al que se desplaza el servidor.

Artículo 9. *Delegaciones oficiales*. En los casos de delegaciones oficiales las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán conferir comisión de servicios a los servidores públicos cuya participación sea estrictamente necesaria por la relación de las funciones del empleo que desempeñan con el objeto de esta.

Corresponde a las entidades soportar documentalmente la razonabilidad y necesidad de la asistencia del número plural de sus servidores, individualizando la justificación por cada uno de ellos, según el empleo que desempeña, sus funciones, el objeto de la comisión, y que no se afectará la prestación del servicio.

Artículo 10. Autorización previa al trámite de comisiones al exterior. Toda comisión de servicios y de estudios al exterior de servidores públicos de entidades que pertenecen a la rama ejecutiva del orden nacional, debe justificar la exigencia de la presencia física y deberá contar con la autorización previa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Toda comisión de servicios otorgada a servidores públicos de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación , para cumplir compromisos en representación del Gobierno colombiano con organismos o entidades internacionales de las cuales Colombia haga parte, deberá comunicarse previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de actuar coordinadamente en el exterior y mejorar la gestión diplomática del Gobierno nacional.



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01 Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 18 de 29

Artículo 11. *Eventos.* En los eventos oficiales de los organismos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se deben observar las siguientes medidas de austeridad:

- a) Privilegiar la virtualidad en la organización y desarrollo.
- b) Cuando, excepcionalmente, el evento sea presencial, se deberá dar prioridad al uso de espacios institucionales.
- c) Para eventos de capacitación:
- a. Coordinar su realización y logística, en la medida de lo posible, con otras entidades del Estado que tengan necesidad análoga o similar.
- b. Priorizar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de manera que se racionalice la papelería y demás elementos de apoyo.
- d) En los eventos presenciales, racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos a los estrictamente necesarios.

Artículo 12. *Esquemas de Seguridad.* La unidad Nacional de Protección y Dirección de la Policía Nacional, con acatamiento del marco del marco legal y reglamentario deberán en lo posible realizar una revisión a los esquemas de seguridad de los servidores públicos de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y, procurar, reducir su conformación. Estas actuaciones deberán estar en arcadas en el respeto a la vida e integridad personal de los servidores.

Las entidades harán monitoreo constante a las horas extras de los esquemas de seguridad.



INDER VALLEDUPAR

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 19 de 29

Artículo 13. Vigilancia. Las entidades evaluarán la viabilidad de implementar dispositivos tecnológicos como cámaras, alarmas u otros dispositivos, con el fin de reducir el gasto con este tipo de contratos.

Artículo 14. Vehículos oficiales. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación únicamente podrán adquirir vehículos automotores, cuando el automotor presente una obsolescencia mayor a seis (6) años, contados a partir de la matrícula del vehículo y su necesidad esté debidamente justificada en estudios que demuestren la conveniencia y el ahorro para la entidad.

Los servidores públicos que tienen asignado el uso de vehículos oficiales procurarán que los conductores respeten en todo momento las disposiciones de tránsito Asimismo, los vehículos oficiales asignados a los servidores públicos no podrán estacionarse en sitios prohibidos en la vía pública y su uso debe ser exclusivo para el cumplimiento de sus funciones

Los vehículos sólo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio y en razones de seguridad.

Parágrafo 1º. Se podrá adquirir vehículos, siempre y cuando sea para el uso exclusivo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para defensa, seguridad nacional y convivencia ciudadana.

La Fiscalía General de la Nación podrá adquirir vehículos, siempre y cuando sea para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Protección y Asistencia

Igualmente, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá adquirir vehículos para el cumplimiento de su labor de autoridad de vigilancia y control migratorio del Estado colombiano.



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 20 de 29

Parágrafo 2º. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1964 de 2019, se podrán adquirir vehículos eléctricos o vehículos que funcionen con otras fuentes alternativas de energía, siempre y cuando se requieran para el cumplimiento del objeto misional de la entidad debidamente justificado y sustentado.

Artículo 15. Ahorro en publicidad estatal. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán abstenerse de celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada que promocione la gestión del Gobierno nacional, tales como: agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esteros, adquirir revistas o similares, imprimir informes, folletos o textos institucionales

Las entidades deberán seguir los siguientes lineamientos, para ahorrar en publicidad estatal:

- a) Todo gasto de publicidad de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, incluidos los que se realicen en desarrollo de contratos de operación logística, así como los efectuados con recursos provenientes de la Banca Mult4ateral, tendrá que ser informado al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y contar con su visto bueno antes de iniciar los procesos de contratación.
- **b)** Todo gasto de publicidad estatal deberá enmarcarse en el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos destinados a la contratación, con el fin de evitar el uso excesivo controlar el gasto público y garantizar la austeridad
- c) Todas las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación velarán por el adecuado control y vigilancia de los rubros que se destinen en sus presupuestos a la publicidad estatal.



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01 Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página **21** de **29**

Parágrafo. El Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y Policía Nacional, establecerán un plan de reducción de costos para la contratación o realización directa de ediciones, impresiones o publicaciones de documentos, a fin de que la adquisición sea estrictamente la necesaria para adelantar los programas y las funciones que legalmente debe cumplir.

En todo caso, bajo las consideraciones que se establecen en el presente decreto respecto a la reducción de impresos, se deberá privilegiar el uso de medios electrónicos para su difusión

Artículo 16. *Papelería y telefonía.* Para el uso adecuado de papelería y telefonía, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán:

- a) Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones;
- b) Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse de manera preferente en su sitio web;
- c) Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina;
- **d)** Racionalizar las llamadas telefónicas internacionales, nacionales y a celulares y privilegiar sistemas basados en protocolo de internet;
- **e)** Abstenerse de renovar o adquirir teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, Internet y datos para los servidores públicos de cualquier nivel, debiendo desmontar gradualmente los planes o servicios que tengan actualmente contratados. Se exceptúan aquellos que se destinen para la prestación del servicio de atención al ciudadano, la transmisión de datos de condiciones hidrometeorológicas, y los requeridos como parte de la dotación del personal que garantiza la seguridad de beneficiarios de esquemas, de acuerdo con to establecido en el Decreto <u>1066</u> de 2015 o el que haga sus veces.



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 22 de 29

Parágrafo. Se podrán adquirir y asignar teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, Internet y datos, de manera exclusiva, para el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia a cargo de los organismos del Estado que ejercen esta función, sin que esta asignación pueda tener un carácter permanente.

Artículo 17. Suscripción a periódicos y revistas, publicaciones y bases de datos. Las suscripciones a bases de datos electrónicas, periódicos o revistas especializadas se efectuarán solamente cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto misional de las entidades. Las licencias se adquirirán en las cantidades mínimas suficientes para suplir las necesidades del servicio.

Artículo 18. Austeridad en eventos y regalos corporativos, "souvenirs o recuerdos. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Se exceptúan de la anterior disposición los gastos que efectúe el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio, Industria y Turismo (exclusivamente para actividades encaminadas al fomento del comercio exterior).

Las entidades deberán abstenerse de adquirir regalos corporativos, *souvenirs* o recuerdos No se financiarán regalos corporativos ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 19. *Condecoraciones.* Queda prohibido el otorgamiento de condecoraciones de cualquier tipo que generen erogación.



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 23 de 29

Se exceptúan las condecoraciones que debe otorgar el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y Policía Nacional que deban otorgar para dar cumplimiento a los estatutos de carrera y las disposiciones en materia de estímulos y ascenso, las cuales deberán generar un ahorro en los gastos causados por estos conceptos por lo menos del 10%, respecto a la vigencia anterior.

Igualmente, estarán exceptuadas las condecoraciones que imponga u otorgue el Presidente de la República, así como las que generen erogación a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que le son propias

Artículo 20. Racionalización en la Contratación de Estudios. Antes de contratar estudios y/o diseños, cada entidad verificará si cuenta con otros estudios con el mismo o similar objeto (esto se podrá determinar considerando el alcance y los entregables de los estudios). En estos casos, la respectiva entidad revisará si es posible utilizar, total o parcialmente, los estudios que ya se tienen, para obtener el fin que se propone, o si es necesario actualizar, complementar, el estudio o el diseño que ya se tiene, en cuyo caso se aplicarán los principios de la contratación pública y solo contratará los trabajos adicionales que sean necesarios para actualizar o complementar dichos estudios

Artículo 21. Reducción de transferencias corrientes. Cada entidad del Presupuesto General de la Nación deberá especificar en su Plan de Austeridad las medidas adoptadas y el resultado de las mismas, para la reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual de las transferencias corrientes conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021

Artículo 22. *Sostenibilidad ambiental.* Las entidades procurarán adoptar las siguientes acciones medioambientales y de ahorro:

a) Implementar sistemas de reciclaje de aguas, aprovechamiento de aguas Iluvias e instalación de ahorradores;



INDER VALLEDUPAR

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 24 de 29

- b) Fomentar una cultura de uso racional y ahorro de energía y agua en cada entidad a través del establecimiento de programas pedagógicos;
- c) Instalar en cuanto sea posible, sistemas de ahorro de energía, temporizadores y demás que ayuden al ahorro de recursos;
- d) Implementar políticas de reutilización y reciclaje de elementos de oficina, maximización de la vida útil de las herramientas de trabajo y reciclaje de tecnología;
- e) Crear programas intermedios de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles, como bicicletas, transporte público, entre otros

Artículo 23. Planes Internos de Austeridad. Las entidades deben elaborar y publicar en sus sitios web, un plan interno de austeridad para la vigencia fiscal 2024, con el fin de hacer seguimiento y evaluación de los resultados

Adicionalmente, cada entidad debe integrar sus planes y estrategias propias de Austeridad 2024 con la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, según lo dispuesto por las normas correspondientes, especialmente en las dimensiones de Direccionamiento Estratégico, Evaluación de Resultados y Control Interno

Parágrafo. Las entidades deberán aprobar y publicar, en sus sitios web, sus planes internos de austeridad durante el primer trimestre del año 2024

Artículo 24. Contenido Mínimo de los Planes Internos de Austeridad. Los planes internos de austeridad deben definir una meta cuantitativa de ahorro para la vigencia 2024, y mecanismos para su cumplimiento



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página 25 de 29

Lo anterior, desde una perspectiva integral de su gestión en la materia encaminada a: i) informar a la ciudadanía sobre la meta cuantitativa de ahorro para la vigencia 2024; ii) monitorear, hacer seguimiento y revisar el cumplimiento de la meta de ahorro anual y de las medidas previstas para alcanzar dicha meta; iii) adoptar medidas dirigidas a simplificar procesos y eliminar reprocesos en la gestión institucional; iv) impulsar la digitalización de documentos y procesos; v) evitar sobrecostos en las compras de bienes y servicios y; vi) identificar los actores institucionales responsables de la ejecución del plan interno de austeridad.

Artículo 25. *Reporte semestral.* El informe sobre el recorte y ahorro generado a que se refiere el artículo <u>19</u> de la Ley 2155 de 2021 se deberá presentar y publicar por cada órgano de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos

Sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el cumplimiento del presente decreto deberá ser publicada en las páginas web de cada una de las entidades para consulta de la ciudadanía, en concordancia con la política de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 26. *Seguimiento e informe.* Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán hacer seguimiento al cabal cumplimiento de este decreto e implementarán las medidas adicionales que consideren pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la administración pública.

Las oficinas de control interno verificarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y presentarán un informe trimestral detallado al Representante legal de la entidad, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 984 de 2012.



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01
Fecha: 04/02/2024
Versión: 3.0
Página **26** de **29**

Artículo 27. *Complementariedad.* Estas disposiciones son complementarias a las normas de austeridad del gasto establecidas en el Decreto <u>1068</u> de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 28. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de febrero del año 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZALEZ



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01
Fecha: 04/02/2024
Versión: 3.0

Página **27** de **29**

6. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO- VIGENCIA 2024

CONCEPTO GAS	ros	ACTIVIDADES	META	RESPONSABLE	EVIDENCIA	FRECUENCIA
SELE	CCION		AHORO			
ADO	S DEL					
RUB	RO DE					
ADQ	UISICIÓ					
N	DE					
BIEN	ES Y					
SERV	/ICIOS					
Viáticos y gastos Viáti	cos y	Reducir el valor de los	30%	Oficina	Resoluciones	Trimestral
de viajes gasto	os de	gastos por viáticos y de		Administrativa y	de viáticos	
viaje	S	viajes de la vigencia 2024.		Financiera-		
		Privilegiando la virtualidad		Talento Humano		
		y el uso de los medios				
		tecnológicos.				
Remuneración Pago	de	Se determinará una escala	10%	Oficina	Resoluciónes	Trimestral
por pago de pers	onal	salarial para los diferentes		Administrativa y	de escala	
servicio personal		niveles técnicos y		Financiera-	salarial	
		profesionales según la		Talento Humano		
		experiencia relacionada y				
		profesional, la cual los				
		rangos de salario no				
		sobrepasen la				
		remuneración del director.				
Reconocimiento Gast	os de	Se realizará una	Reducir los	Oficina	Plan anual de	Trimestral
de vacaciones pers	onal	programación anual de	gastos de	Administrativa y	vacaciones	
		vacaciones. Estas no serán	este rubro	financiera-		
		acumuladas, aplazadas,	un 40%	Talento Humano		
		interrumpidas, ni	anual			
		remuneradas con dinero.				
Sostenibilidad Servi	cios	El instituto realizará	Reducir los	Oficina de	Informe de	Trimestral
ambiental Públ	icos	campañas y programas	gastos de	Planeación	seguimiento	
		pedagógicos de	este rubro		al consumo	
		sensibilización para	un 10%		de agua y	
		fomentar el uso racional de	anual		energía	
		los servicios públicos (agua				
		y energía). Desarrollando				
		programas internos que				
		fomenten el ahorro de los				
		mismos.				



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01

Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página **28** de **29**

CONCEPTO	GASTOS	ACTIVIDADES	META	RESPONSABLE	EVIDENCIA	FRECUENCIA
CONCEPTO	SELECCIONADO	ACTIVIDADES	AHORO	RESPONSABLE	LVIDENCIA	TRECOENCIA
			АПОКО			
	S DEL RUBRO					
	DE					
	ADQUISICIÓN					
	DE BIENES Y					
	SERVICIOS					
Celebración de	Reducir el	El Instituto de Deporte,		Oficina	Seguimiento	Trimestral
recepciones,	nùmero de	Recreación y Actividad		Administrativa y	a la	
fiestas, agasajos	actividades	Física INDER Valledupar,		Finsnciera- Talento	ejecución	
0		realizará eventos		Humano	presupuestal	
conmemoración		estrictamente necesarios,				
es		en la medida que estos				
		no requieran presupuesto				
		del instituto.	5 1 :	00.		
Adquisición y	Mantenimiento	El instituto realizará	Reducir	Oficina	Plan de	Trimestral
mantenimiento de bienes	preventivo	mantenimientos a los bienes muebles de la	los gastos de este	Administrativa y financiera	mantenimie nto de la	
inmuebles		entidad únicamente	rubro un	IIIIaiiciera	infraestructu	
iiiiiuebies		cuando sea de manera	20% anual		ra y los	
		preventiva, para	20/0 011001		muebles	
		garantizar el correcto			macbics	
		funcionamiento a fin de				
		no generar impacto				
		presupuestal a largo				
		plazo, cuando de no				
		realizarse se genere un				
		riesgo o se afecten las				
		condiciones de salud				
		ocupacional de las				
		personas, en cuyo caso				
		debe quedar constancia y				
		justificación de la				
	- · · ·	necesidad.	D 1 :	0	6 .	T
Fotocopiado,	Fotocopiado,	Lineamientos para las	Reducir	Oficina	Gastos	Trimestral
multicopiado e	multicopiado e	impresiones y fotocopias	los gastos	Administrativa y	papelería	
impresión	impresión	en blanco y negro y en	de este	Financiera		
		calidad borrador y uso de impresoras centralizadas,	rubro un 5%			
		uso de impresiones doble	J/0			
		cara y otras herramientas				
		para el intercambio de				
		documentos, como lo son				
		los medios digitales.				
Telefonía	Servicios		Reducir	Oficina	Consumo de	Trimestral
	Públicos			Administrativa y		
		,	de este	Financiera		
		,		-		
Telefonía	Servicios Públicos	internacionales y a	Reducir los gastos de este rubro un	•	Consumo de las facturas	Trimestral



INDER VALLEDUPAR

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Código: PL-AF-01 Fecha: 04/02/2024

Versión: 3.0

Página **29** de **29**

	seguimiento a	al 1	10%		
	comportamiento de	el			
	consumo de telefonía.				

CONTROL DE CAMBIOS						
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO				
1	29/01/2021	Revisión, ajustes del documento, normatividad, actividades y codificación				
ELABORA	ADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR			
Silvia Oroz	co Osorio	Roberto Tomas Baleta	Jailer Pérez García			
Jefe oficina	Planeación	Jefe de Control Interno	Director General			
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO				
2	31/01/2022	Revisión y ajustes del documento a la nueva denominación				
ELABORA	ADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR			
Silvia Oroz Jefe oficina d		Roberto Tomas Baleta Jefe de Control Interno	Jailer Pérez García Director General			
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO				
3	19/01/2023	Revisión y ajustes general del documento				
ELABORA	ADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR			
Silvia Oro	ozco Oso	Roberto Tomas Baleta	Niwver Daza Gámez			
Jefe oficina d	e Planeación	Jefe de Control Interno	Director General			

VERSIÓN FECHA		DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO			
4	04/03/2024	Revisión y ajustes general del documento			
ELABORA	DO POR	REVISADO POR	APROBADO POR		
Laura Sofía Va	alera Araújo-	Roberto Tomas Baleta	Alinson Armando Gonzalez		
Hector Enrique C	Cuadro Felizzola	Jefe de Control Interno	Escorcia		
Oficina de F	Planeación	Jeie de Control Interno	Director General		